



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

429.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el aeta del dia anterior se dió cuenta con dos representaciones; una de los vecinos de Pueblo Viejo de Tampico sobre que se varie la situacion de aquella aduana marítima; y otra de D. Diego Miguel Gallegos sobre que se tome en consideracion una solicitud que hizo acerca de cierta díspeña para recibirse de escribano. La primera se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes y la segunda á la de justicia.

Se leyó por primera vez un dictámen de la comision de legislacion sobre que se admita en clase de diputado por la baja California á D. Manuel Ortiz de la Torre, sin embargo de no haber sido electo conforme á las disposiciones de la materia. No se accedió á que se discutiese en el momento, como pidió el sr. *Gordoa* (D. Luis.)

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de indulto sobre que al sargento Bernardo Enriquez se conmutase la pena capital en otra menor á juicio del consejo de guerra.

El sr. *Barbabosa* (leyó): Señor, cuando pido la palabra contra el dictámen de la comision que se halla á discusion, es sobrepujando el torrente de la sensibilidad de mi corazon: por un lado, señor, la compasion me mueve á aprobarlo y á que se liberte del último suplicio al sargento segundo Bernardo Henriquez; mas por otro la disciplina y el órden militar me incitan y obligan á oponerme: por un lado la recomendacion del gobierno, la del general Victoria á quien amo, la del reo á quien conozco, me deciden á impetrar el favor de V. Sob. y por otro mi pátria: vacitante en estos dos extremos, despues del mas detenido ecsamen me he decidido por reprobar el dictámen por las fundadas razones que espondre.

La milicia, señor, ese sosten y apoyo de las libertades pátrias, no ecsiste sin subordinacion, no hay tal cuerpo, y en su lugar se convierte en masas deformes y desoladoras: sin disciplina es lo mismo que un bruto que sin freno se suelta á toda clase de escesos y crímenes: he aqui el triste caso en

Núm. 29.

73

que se pone si V. Sob. determina indultar al sargento desgraciado, criminal hasta donde se puede estender esta voz: yo veo que los señores de la comision han tenido presentes los sentimientos de la humanidad de sus corazones mas que las penas de la ordenanza del ejército, y los delitos que aquel cometió. Señor. sus delitos son enormes: él abandonó la guardia, por cuyo crimen las reales órdenes de 24 de febrero de 1776 y 26 de mayo de 1793 imponen pena de la vida al que lo haga, y agravandose la circunstancia de ser en tiempo de guerra al frente del enemigo, á la reprension del oficial bajo cuyas órdenes estaba de guardia. le faltó á la subordinacion, cuya falta, segun el sábio Colon dice: „Este delito es el mas grave que se conoce en las tropas y no admite disimulo, porque del respeto de los inferiores á los gefes pende el buen orden y disciplina del ejército” y yo añado, y las mas veces la victoria: tenemos acumulados ya dos crímenes de la mayor magnitud: á la vista del segundo solo presentaré el artículo 16 tratado 3º título 10 que dice: „Todos los sargentos, cabos y soldados que maltrataren de obra á cualquiera oficial ó que los insultaren ó amenazáren poniendo mano á cualquiera arma ofensiva de cualquiera modo que pueda ser, y aun cuando lo ejecutaren por haber sido maltratados por dichos oficiales, serán castigados con la pena de cortarles la mano y consiguientemente con la de horca.” (El sargento no solo faltó á la subordinacion al oficial que le mandaba, sino que él mismo confiesa echó mano á la espada cuya sentencia y castigo confirma el artículo 21 del propio tratado condenando á pena de muerte al soldado que contenido por algun oficial se dispusiése á la defensa con impulso conocido úe herirlo: lo mismo confirman los 17 y 18 del mismo tratado que imponen la última pena á los que estando de faccion echaren mano á las armas para ofender á los que los mandan. Aun quedan mas crímenes en dicho sargento, atropellar un centinela, tirar las ginetas al oficial, incitar á la tropa á la inobediencia, insultar á la nacion con dicterios indignos aun de sus enemigos, no digo de sus hijos. Y á vista de tan enormes escesos que no he querido aumentar, sino manifestar sencillamente, ¿concederá V. Sob. un indulto, un indulto del que sería uno solo el beneficiado, y dañada toda la nacion, la milicia perderia con una acogida como la que ha tenido en V. Sob el reo de que se trata, su obediencia y su disciplina? Por mas que he buscado un medio con que salvarlo y quitar de mi conciencia el peso que me agovia, no he hallado ni en los códigos militares de Francia, de Prusia y otros, un artículo que no esté en perfecta conformidad con nuestra ordenanza: ni se me diga que no es tiempo, como dice la comision en su parte espositiva y el ministro de la guerra; que el castigo debe seguir al crimen: es bueno este principio; mas yo estoy por otro, señor, quizá mas del caso, como probaré en lo de adelante: „Que no tanto pende del pronto como del seguro castigo del crimen, el contener los escesos” y habrá tiem-

po mejor que el presente para ejecutarlo? Cuando la plaza de Veracruz está en lucha con el tirano de Uluá; cuando necesita tener sus tropas en la mas, esacta disciplina y subordinacion, ¿no será del caso hacer un ejemplar castigo de faltas tan enormes? Con esto se contendrán todos en sus deberes, con esto verán que jamás el crimen se queda impune.

Se dice, señor, que por la solemnidad del acta constitutiva se debe acceder á esta solicitud: yo no me opondría á ella si diese era un indulto general, y hubiese un motivo para concederlo: pero sí me opondre para un caso particular de tanta trascendencia como el que se trata: ¿quiere V. Sob. que la nacion tenga ejército que llene sus deberes? pues no acceda V. Sob. á lo que se le propone; ¿quiere que sus tropas entren á la lid con valor, que obedezcan á los que los mandan? pues no condescienda á este indulto, que á mi modo de pensar, no tiende mas que á debilitar la subordinacion, base única sobre que se funda la milicia.

No he podido menos que poner este discurso contra la inclinacion de mi corazon: la suerte del desgraciado que se trata me hace verter lágrimas; pero á todo sobrepuja el bien general, el deseo de la felicidad de mi pátria, el lustre y esplendor de la milicia de que tengo el alto honor de ser miembro. Por lo tanto repruebo el dictámen de la comision repitiendo á V. Sob. que si esta medida fuese general, será el primero que la apoyaré, y siendo particular, preveo males que no quiero por ahora esponer á V. Sob. y que no se ocultan á su penetracion.

Añadió de palabra que si el congreso concedía el indulto al sargento Henriquez, se veria precisado á concederlo á otro sargento de artillería que se halla en el mismo caso. Recomendó de nuevo la importancia de mantener la disciplina y subordinacion de la tropa.

El sr. Cortazar: Yo no podré contestar al discurso que acaba de pronunciar el sr. Barbabosa, lo primero por carecer de las luces de su señoría, y lo otro por no haber venido prevenido para el dictámen que está á discusion, pues no creia alcanzar el tiempo para discutirlo hoy: pero me veo precisado á hacerlo, pues de lo contrario faltaria á los sentimientos de mi conciencia, sino manifestase el aspecto bajo que veo la cuestion. En sustancia ha dicho el sr. Barbabosa, que con arreglo á ordenanza debe ser pasado por las armas el sargento Henriquez y que por lo mismo se cunpla la sentencia que dió el consejo de guerra; pues el infringir la ordenanza en esta parte, es abrir la puerta á multitud de excesos, y dar margen á que se corrompa el ejército mas de lo que está" No por súplica del interesado se suspendió la ejecucion; sino por la rara casualidad de haber llegado la acta constitutiva á Veracruz, á tiempo que iba á ser pasado por las armas: de aquella fecha á la presente ha continuado en capilla, y con el con-

fesor á la cabeza, y si ahora, despues de cuatro meses de este padecer, nos atenemos á la sentencia del consejo, es darle dos penas. Convengo en que con arreglo á ordenanza debe ser pasado por las armas; pero esta no dice el que los reos sean atormentados con cuatro meses de capilla: luego ya esta está infringida, que es lo que trataba de evitar el sr. Barbabosa, y por consiguiente con mas razon puede infringirse, consultando á la humanidad, con no llevar al cabo la sentencia; y mas cuando se le dice al consejo que le imponga otra pena. Hago presente asimismo se tenga en consideracion la recomendacion que de él hace el general Victoria, y el supremo poder ejecutivo, pidiendo por lo mismo se apruebe el dictámen á discusion

El sr. Paz individuo de la comision, hizo presente que el indulto para el sargento Henriquez, fué impetrado por muchos individuos de Veracruz en celebridad del acta de federacion, euando ésta llegó á aquella ciudad: y que tal solicitud vino apoyada por el general Victoria, y tambien por el supremo poder ejecutivo, quien hace presente que ya seria importuno el castigo capital, por haber trascurrido bastante tiempo desde que se debió ejecutar. Reprodujo lo espuesto por el sr. preopinante en cuanto á la pena que ha sufrido el reo por la incertidumbre de su suerte; y llamó la atencion á que no se trata de un indulto absoluto, sino de conmutacion de pena. Fué de sentir que el individuo de que ha hablado el sr. Barbabosa, no se halla en las mismas circunstancias que Henriquez, ó á lo menos no aparece asi hasta ahora.

El sr. Barbabosa advirtió que el sargento de artilleria que ha citado incurrió en el delito de insubordinacion, y esto fué antes de que se publicara el acta constitutiva.

El sr. Gonzalez Caralmuro: Yo no podré atabar bastante mente el zelo por la disciplina militar que ha manifestado el sr. Barbabosa. Confieso que en la realidad nuestra disciplina en buena parte, quizá por la revolucion se ha relajado; pero no es esta la causa que se trata ante V. Sob. si se debe ó no condenar á muerte este delincuente desgraciado. El discurso florido del sr. Barbabosa prueba que se debe condenar, y esas razones se tuvieron presentes en el consejo de guerra y por eso se le condenó: no es esa la cuestion sino si despues de condenado este hombre, despues de haber estado tres meses en capilla, se le debe aplicar la pena. La comision dice que no, y yo soy del mismo parecer, y me fundo primero en que V. Sob. dió generosissimamente el indulto á Stávoli por recomendacion del gobierno; un hombre á quien las leyes habian condenado, que habia contradicho á V. Sob. cara á cara: hombre por cuya culpa se vió comprometida la tranquilidad de la capital; y ocurriendo las mismas razones de interponer su respeto el supremo poder ejecutivo, ¿no se habrá de conceder el indulto á un hombre tanto menos deli-

cuenta cuanto fué menos trascendental el delito? En segundo lugar este hombre ha satisfecho plenamente á la justicia: fué delincuente; pero ya ha espiado bien sus delitos con haber estado tres meses en capilla. Bien sabido es que Séneca que conoció muy bien la muerte, decía que no era terrible la muerte, sino el camino para la muerte, pues este que ha caminado para la muerte tanto tiempo ¿no podemos decir por lo menos que cada día es un suplicio que ha sufrido? ¿Y no se podrá decir que este hombre ha satisfecho ya bastante á la justicia? Pero se dice que se relaja la disciplina: ¡ojalá que este zelo que anima al sr. Barbabosa y que tan justamente ha animado á los gefes del consejo de guerra de Veracruz, animára tambien á todos los gefes. Desgraciadamente yo se tal cual ejemplo de que un soldado ha cometido semejantes delitos, y no sé que se haya condenado á la última pena. Pero bien, supongamos que se perdona á este delincuente: no se sigue la corrupcion de la disciplina, porque no se abren las puertas á todos por las raras circunstancias que en este han concurrido. Por todo esto opino que se apruebe el artículo.

El sr. *Mora* se opuso al dictámen por la importancia de castigar los delitos de insubordinacion para que no se pierda la disciplina militar, sin la que los ejercitos leios de ser útiles á la sociedad, son una carga insoportable. Que el tiempo trascurrido desde que debió el reo sufrir la pena capital, no es motivo bastante para conmutarla, ya porque no equivale á ella, y ya porque no surte el efecto del escarmiento que es lo que se proponen las leyes penales, y no el de affigir á los delinquentes.

El sr. *Covarrubias* reprodujo las razones alegadas en favor del artículo y habló tambien contra la pena capital.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Son terribles ciertos casos en que se ven los diputados: tal es el presente en que por un lado la clemencia me inclina á conceder la gracia, pero por otro la justicia existe el que se vote en favor del dictámen. Sr. debemos advertir que nosotros damos leyes y debemos no utilizarlas por la clemencia; de otra suerte en vano declamaríamos aquí por la ineficacia de las leyes y la falta de disciplina en la milicia, porque esto proviene de la tolerancia de los delitos. ¿Que diferencia, sr., hay en el teniente fusilado del otro dia D. Basilio Valdes? Si el motivo de haberse publicado el acta constitutiva en Veracruz fuese suficiente para que se le perdone la vida á este individuo, otros muchos que cuando esta se publicó estaban ya sentenciados á muerte ú otra pena, tambien clamarian justisimamente para que se les aplicase esta gracia, supuesto que el mismo motivo habia y no han ido ya tres reos al patíbulo por asesinios y por ladrones, despues de haberse publicado el acta constitutiva? ¿Pues por que no se les aplicó á estos un indulto? Sr., es muy regular que se conceda la amnistia en

ciertos casos, porque esta tiene otros objetos muy poderosos como el de aquietar á la sociedad; pero el indulto es muy peligroso. Es cierto que esta solicitud viene apoyada por el supremo poder ejecutivo ¿pero en que? Ya se pasó el tiempo oportuno de aplicar la pena: ¿y cual es ese tiempo oportuno? El que se hubiese aplicado inmediatamente la pena hubiera sido mas oportuno, pero no porque se aplique la pena ahora, deja de ser oportuno: es mas oportuno que se aplique la ley que no que absolutamente no se aplique; y si por que este infeliz y desgraciado Henriquez ha padecido, porque ha estado en capilla, se le ha de conmutar la pena, entonces muchos que han estado en este mismo caso debieran gozar la misma gracia, y sin embargo la ley se ha cumplido en todas sus partes, pues ella no queda sati fecha con sola la disposicion de cumplirse, es decir, con que se ponga al reo en capilla, sino con que se cumpla hasta el fin. Varios casos se han dado aquí y últimamente en tiempo del virrey Apodaca se puso un reo fuera de la capilla, y despues de un año de interpuesta la súplica se confirmó y cumplió la sentencia del tribunal superior, y si la razon que ahora se alega pudiera tener alguna consideracion, mas la debia haber tenido en aquel caso. Se dice que Bernardo Henriquez ha estado tres meses en capilla: esos son hipérboles y en lugar de ser en favor son en contra porque ese tiempo mas se le ha prolongado la vida, y mientras mas viva el reo le es mas favorable y util. Se ha hablado de Stávoli: no hablemos, sr., de asuntos de amnistía, porque es muy diferente el caso y hubo otra circunstancia y motivo grande: y aquella fué una ampliacion ó aclaracion de las facultades del gobierno y no habia necesidad de que se le facultase espresamente, porque en su mano estaba la suerte de los reos sin dependencia del congreso: pero el congreso se vió en tales circunstancias que fué menester que se esplicase algo. Asi pues, sr., para que no declaramos siempre contra la falta de disciplina y contra la ineficacia de las leyes y del gobierno, es preciso que se castigue este delito. El congreso debe ser de hombres constantes que tengan bastante energía, y no se dejen llevar de lagrimas, porque entonces no sé que diferencia habria de un congreso de hombres á uno de mugeres, en donde por una lagrima que se derramase se variarían cuantas leyes se hubieran dado anteriormente. Por todo lo cual repruebo el artículo.

El sr. *Becerra*: Señor: No son seguramente las lágrimas, ni ningun motivo de debilidad el fundamento que tengo para declararme, como me declaro, por el indulto que consulta la comision en favor del sargento Bernardo Henriquez, sino las circunstancias que se presentan desde luego, que pesan mucho en mi concepto, si se ecsaminan en la balanza de un recto juicio: y que aun presiento que bastarán á inclinar á V. Sob. para que se sirva concederlo. Diré antes de todo, que de esta concesion no se seguirá, como se ha dicho, la ruina

de la disciplina militar, porque no es indulto absoluto el que se pide, sino solo el del último suplicio, ó una conmutacion de esta pena en otra extraordinaria que el consejo de guerra juzgare por conveniente y capaz de reparar los males que por sus delitos haya ocasionado el delincuente. Las circunstancias son la de ser condenado el reo á la pena terrible del último suplicio, la del tiempo en que incurrió en sus insubordinaciones, bien que graves y dignas de contenerse vigorosamente; la del en que se ha implorado la gracia del indulto; la de la parte por quien se ha implorado, y tambien la de los servicios que antes ha prestado el mismo reo. Todas estas circunstancias aun vistas ligeramente, arrojan de sí tales razones, que hacen esperar que el sargento Henriquez vá á deber á V. Sob. la gracia que se ha pedido de su vida. La pena capital: ¿quién hay, señor, que no se estremece y horrorice al oír semejante nombre? y qué ¿será absolutamente indispensable para conservar la disciplina militar, para contener los crímenes, y que los hombres cumplan su deber? Enhorabuena que en los tiempos de la ignorancia, y cuando no se ponía el cuidado tan debido para proporcionar las penas á los delitos, se pensase de esa suerte; pero hoy que tanto se ha analizado en este punto, hoy que la jurisprudencia y las ciencias del gobierno han recibido tantas luces, hoy que géneos sublimes como un Becaría, un Bentham, un Salas y otros publican á la faz del mundo que esta pena debiera verse enteramente desterrada, ya es preciso que nuestras ideas sean muy diferentes. Las penas que se dirijen á contener los crímenes deben proporcionar al mismo tiempo que se saque la mayor utilidad de los que las hayan merecido. Y ¿qué utilidad podrá esperarse del que haya sufrido la pena del último suplicio? ninguna, señor, porque para nada es provechoso un ahorcado, como decia Voltaire. Que se proporcionen las penas á los delitos, que se dispongan lugares en donde los delincentes mas desalmados no puedan perjudicar á nadie, como se hace con los furiosos, aun cuando están mas rematados, que allí se le haga trabajar por el tiempo necesario, ó por todo el de su vida, y entonces se castigarán los criminales consultando á la humanidad, y sacando el mayor provecho de los que hayan sido delincentes. La pereza de examinar la escala de los delitos, y la de las penas para proporcionar la una con la otra, ó la ignorancia acerca de esto, ha sido causa de que se haya menudeado tanto la pena capital, que aun los autores que mas se oponen á que los soberanos tengan la facultad de perdonar, se la conceden mientras dure la actual imperfeccion é injusticia de las leyes. Tiene, pues, V. Sob. espedita facultad para conceder al sargento Henriquez el indulto que se solicita, reservando al consejo de guerra la imposicion de otra pena que baste á subsanar los males de sus delitos, como es tan claro que bien podrá verificarse; y para los que no solo por esta consideracion, sino tambien por la del tiempo

en que se practicaron, parece que se debe mitigar el rigor de las actuales leyes, porque ¿cuándo ha cometido Henriquez sus insubordinaciones? ¿cuándo se ha separado torpe y escandalosamente, como ya he confesado, de la disciplina militar? ¿cuándo ha dado estos perversos ejemplos debiendo haber dado los contrarios? Cuando por desgracia eran mas frecuentes, singularmente en la milicia, estos motivos que presentan ocasiones, y muy fuertes á las veces para delinquir; cuando por las ideas equivocadas que reinaban, y por la desorganizacion en que dolorosamente nos hallabamos, los gefes militares eran los primeros en dar ejemplos de insubordinacion, haciendo, sin necesidad y contra el órden debido, sus pronunciamientos parciales, y separándose de la union y obediencia del gobierno; cuando podemos decir con exactitud que no teniamos nacion; cuando aun no se habia dado el acta constitutiva; en este tiempo de trastorno y de disolucion, de desarreglos y de impunidad, y en suma, en este tiempo que lo era de una insubordinacion casi absoluta y general, fue cuando incurrió en las suyas el sargento Henriquez, lo que es visto cuanto lo acerca y predispone para la conmutacion que se pretende. Pero aun lo predispone mas el tiempo en que esta concesion se solicita: este es el de la publicacion del acta constitutiva, el de ese suceso el mas memorable que nos pudo acontecer, y que es de los que no vuelven á verse ó que con dificultad se repiten en la duracion de las naciones. Nuestros pueblos, señor, han visto siempre que la época de los grandes sucesos se ha señalado con la concesion de algunas gracias: ¿como no estrañarían ahora que no se concediera la de Enriquez aun despues que se ha pedido? Acabamos de salir de la antigua despótica dominacion en que vivimos, aun conservamos sus costumbres y sus leyes, y no podrá menos que estrañarse demasiado que al menos en este caso no se acceda á una de las concesiones á que hemos estado acostumbrados. Por otra parte, señor, la fidelidad y virtudes del pueblo que la solicita parecen acreedoras á que V. Sob. se digne usar de deferencia. Es el pueblo veracruzano modelo ciertamente de una conducta prudente é ilustrada en los tiempos tempestuosos, ese pueblo tan amante de la libertad como del respeto debido á las autoridades, ese pueblo entre quien se dió el grito de la libertad que tanto secundó, y que estendido por todas partes nos proporcionó que la lográramos, ese pueblo, en fin, que en medio de su alborozo por la publicacion del acta constitutiva se sabe contener en sus límites y ocurre primero al general Victoria y despues á V. Sob. elevándole sus súplicas, no pudiendo contener sus sentimientos temeroso de que la alegria de un suceso tan memorable no aumentará, como debia aumentar, la amargura de un hombre puesto en capilla, y que habia tenido parte en su preparacion cooperando á la independecia y libertad. Ni es esto solo, señor, lo que se puede alegar en favor de este sargento desgraciado, sino tambien los veinte años, espacio de tiempo bien no-

table que ha servido en la milicia, en lo que es fácil concebir la conducta que habrá observado cuando no se ha conservado en la clase de soldado, y cuánto no habrá hecho y trabajado en beneficio de la causa pública. Por todo lo dicho, señor, y con especialidad porque no se pide un indulto absoluto, sino solamente de la pena capital, dejando lugar, como lo queda efectivamente, para que los delitos de Enriquez queden justa y suficientemente compurgados con otra pena extraordinaria, suplico á V. Sob. se sirva concederle esta gracia aprobando el dictámen de la comision. Para lo sucesivo, y con respecto á los delitos cometidos despues de la publicacion de la acta constitutiva, cuando ya nos hallamos con nacion, y faltaron los motivos que tal vez pudo haber para las escenas que hemos visto, enhorabuena que se proceda con rigor, y aun si se quiere con el de las leyes que nos rigen, bien que en mi concepto deba corregirse; pero para con los anteriores, para con los que se hallan en las circunstancias de los del sargento Henriquez, me persuado que aun la misma nacion no llevaria á bien que se procediera de esa suerte. Por lo tanto, pido á V. Sob. por otra vez, se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El dictámen fué aprobado, salvando su voto los señores *Martinez*, (D. Florentino) *Mora*, y *Ahumada*.

El sr. *Vargas* hizo presente que la diputacion provincial de S. Luis Potosí, dirigió al congreso una solicitud de indulto general con motivo de la publicación del acta constitutiva. Que obraba en la comision de indulto, y parecia que era de accederse á ella en los términos que el congreso tuviese á bien sobre lo cual hacia proposicion que formalizaria oportunamente,

Se pasó á tratar del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública. El dictámen de la comision que por inadvertencia no se insertó, cuando se trató del asunto en general, dice asi:

„Señor: la comision de crédito público convencida de la necesidad de que se haga una solemne y terminante declaracion de los créditos que la nacion reconoce, y de la conveniencia y utilidad de asentar sobre bases sólidas é inalterables este importante ramo de administracion pública, ha meditado sobre este asunto con vista del expediente general comenzado á crear desde el principio de la segunda época de nuestra independencia, instruido suficientemente con los datos que han podido llegar á las manos del gobierno y de todo deduce las observaciones siguientes.

Cuatro periodos ha distinguido la comision al entrar á tratar de las deudas nacionales y son, los que están marcados por los sucesos memorables que han caracterizado nuestra revolucion, despues del sueño profundo de tres siglos. El gobierno español antes del grito de Dolores, estaba reconocido de

hecho y de derecho como legítimamente establecido, así por el reconocimiento universal de las naciones cultas, y por el silencio de los mexicanos, que por un consentimiento tácito autorizaban la dominación de sus conquistadores. De consiguiente todos los créditos contraídos por la nación durante dicha época, deben reconocerse sin ninguna duda.

Desde el mes de setiembre del año de 1810, el grito de independencia dado por el ilustre Hidalgo y repetido en todos los ángulos del Anáhuac, comenzó á hacer disputable el derecho de los españoles sobre las colonias, y esta controversia que regularmente es decidida por la fuerza y por la opinion, debia haber dado un golpe al crédito de un gobierno cuya legitimidad se pretendia ya echar por tierra, tan luego como se presentó en la palestra el nuevo caudillo, y la voz nacional hizo sentir que la esclavitud de trescientos años, aun no habia privado de vida á un pueblo que se creia haber desaparecido para siempre del órbe político. Esta época ya hace distinguir entre ciudadanos y extranjeros ún interes desconocido hasta entonces y los servicios que anteriormente todos prestaban á una comun pátria tomaron opuestos aspectos. Los donativos, los préstamos, las contribuciones, se prodigaron por una y otra parte, y ved aqui una de las cuestiones mas delicadas é importantes que pueden presentarse al juicio y deliberacion del congreso. ¿Deberá este gobierno reconocer las deudas contraídas por el gobierno español, despues del grito de independencia? La comision no ha vacilado un punto en decidir que si. Sin embargo ha creido oportuno hacer diferencia entre los préstamos forzosos y los voluntarios. Que un comerciante, ó un propietario interesados en sostener el gobierno español hayan concurrido voluntariamente con algunas sumas para este objeto, es evidente que deben ser castigados con la pérdida de la suma, supuesto que su interés político estaba en contradiccion con la ecsistencia del gobierno actual y de consiguiente este en nada es deudor al voluntario prestamista. Pero cuando el gobierno vireinal, armado de las bayonetas y hollando todos los derechos, arrebatava de las manos de los ciudadanos hasta los muebles preciosos de su servicio doméstico; cuando conminando con decretos de proscripcion, ecsijia cantidades determinadas á comerciantes y propietarios pacíficos, cuyo interés político no era otro que el de la tranquilidad y el órden; cuando la mano opresora de un gobierno tiránico se echaba sobre los bienes de americanos beneméritos por adictos á la santa causa de la libertad; finalmente cuando por cualquier otro motivo involuntario el vecino pacifico del pais, se veia obligado á dar prestada una suma en efectos ó metálico, es claro que la nacion está obligada á satisfacer estos créditos, reconociéndolos como una deuda sagrada, y pagable de su cuenta.

La comision no creé sin embargo, que debe reconocerse toda la deuda del gobierno español, con solo la escepcion que

lieva indicada. Las libranzas pendientes de la corte de España, la existencia de ramos remisibles y la deuda á las posesiones ultramarinas por su antigüedad y falta de reclamos, debiendo considerarse canceladas por el hecho, no son deudas que deben entrar en el reconocimiento. Limitase pues este al cuadro que presentó la junta de crédito público en 31 de julio de 1822 en cumplimiento del encargo que se le hizo. Para facilitar la operacion dividió la espresada junta en cuatro clases las deudas de la nacion, separando los créditos, con interés de los créditos sin interés. En la primera clase colocó aquellos créditos cuyo pago debe considerarse de preferencia por estar afectos á hipotecas especiales, ú otras circunstancias semejantes. En la segunda separó los capitales cuyo pago, y particular calificacion corresponde á los ramos de que proceden, como destinados para el fomento de ciertos establecimientos obligados á su pago. La tercera corresponde á créditos cuyo reconocimiento y calificacion ecsije un detenido y prolijo ecsamen y correspondiente declaracion. En la cuarta colocó los capitales cuyo pago y reconocimiento se considera dudoso, hasta que el congreso declarase lo que deberia hacerse.

La comision juzga de urgente necesidad el reconocimiento de las deudas que forman las tres primeras clases, por ser incuestionable el derecho de los acreedores y la obligacion de la nacion; y se ha abstenido de dar su dictámen en cuanto á la cuarta, por creer que se necesita mas ilustracion y datos en la materia, dejando al tiempo que enseñe lo que sobre el particular deberá hacerse. Es ciertamente muy liosongo que la nacion solo sea deudora de la corta cantidad de cuarenta millones setecientos veinte y cinco mil pesos, si se consideran los inmensos recursos que tiene, y se hace comparacion entre esta deuda y la en que están empeñadas otras naciones, que como la España, han agotado los suyos subiendo sus deudas á centenares de millones, (750 millones de pesos) sin ninguna esperanza de amortizarlas, y aumentando su descrédito y disminuyendo el valor de sus vales y obligaciones.

La dificultad de cubrir por lo pronto esta deuda, affigiria á la comision, si no hubiese el recurso de pagar el rédito correspondiente á las sumas inamortizables, poniéndose con esta medida en giro y circulacion mas de treinta millones de pesos paralizados en el dia con notable perjuicio de los acreedores, y de consiguiente de la nacion interesada íntimamente en su bien y adelantos y en el restablecimiento de su crédito abatido en el dia por falta de organizacion en estos ramos. La junta de crédito público en el expediente de la materia propone los arbitrios y señala las fuentes de donde pueden sacarse los recursos necesarios para el pago de un millon y doscientos mil pesos poco mas ó menos á que ascenderán los réditos de la deuda nacional; y la creacion de una oficina de

*

crédito público será la base de este sistema que dará vida y prosperidad á una nacion que hasta el dia no ha dado un paso sobre esta importante materia.

Omite la comision hacer varias reflexiones sobre las ventajas que deben resultar de la falta de crédito del gobierno español, siendo una de ellas el haberse negociado varios créditos con una baja considerable de su primer valor, y de consiguiente pudiendose comprar á sus actuales dueños por el valor en que los negociaron.

Hay otras deudas de que no se hizo cargo la junta de crédito público; sería porque no se habia creado expediente alguno sobre su reconocimiento, y son las causadas por los antiguos insurgentes desde el año de 1810. Aquí la comision se ha visto sumamente embarazada por la falta de formalidades con que debieron verificarse los préstamos, atendidas las circunstancias y el desorden general de los patriotas perseguidos por un gobierno feróz y sanguinario. La comision se ha propuesto por modelo en tan difícil negocio, la conducta de las córtes de España cuando en iguales circunstancias, con motivo de la agresion de los franceses en el año de 1808, aquella nacion envuelta en la anarquía y enteramente acéfala, debió los primeros movimientos de la resistencia que la salvó, á juntas populares, generales patriotas formados en la revolucion, y autoridades nacidas de las circunstancias. El congreso español reconocio las deudas contraidas por estas autoridades para sostener la independendia de su nacion. Esto era tanto mas justo, cuanto que al patriotismo de los prestamistas, se debió en gran parte el fomento del fuego sagrado que alli y aquí á su vez salvó la independendia y el honor nacional.

La comision concluye su dictámen, sujetando á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.º La nacion mexicana reconoce todas las deudas contraidas por el gobierno anterior hasta el 17 de septiembre de 1810, afectas á hipotecas especiales y aquellas que se acrediten en la oficina del crédito público.

Art. 2.º Se reconoce como deuda de la nacion la contraida desde 17 de septiembre de 1810 por los primeros caudillos de la independendia, por los gobiernos ecistentes, por los generales y gefes autorizados por estos. á que por las circunstancias obraban por sí, por los comisionados de unos y otros en los paises estrangeros, y finalmente por los que condujeron alguna expedicion para favorecer la independendia. El congreso calificará por una ley especial los individuos que deban reconocerse por tales.

Art. 3.º Se reconoce igualmente la deuda contraida por el gobierno de los virreyes desde 17 de septiembre de 1810 hasta la entrada del ejército independiente en México, siempre

que se compruebe por los interesados que fueron obligados á verificar los préstamos.

Art. 4.º Reconoce así mismo la nacion todas las que contrajeron los gefes independientes desde el grito de Iguala hasta su entrada en esta capital.

Art. 5.º Se reconocen finalmente todas las que han contraído los gobiernos establecidos desde aquella época.

Art. 6.º El gobierno propondrá al congreso á la brevedad posible los arbitrios que estén á su alcance, para cubrir en adelante los réditos de los capitales que estén con interés mientras se organiza una oficina que corra con este ramo.

Art. 7.º Por lo pronto procurará amortizar los créditos de preferencia á calificacion del supremo poder ejecutivo y aprobacion del congreso.

México 17 de marzo de 1824.—Cabrera.—Ibarra.—Zavala.—Martínez.—Moreno.

El artículo primero se mandó volver á la comision (sesion del 7 de abril último) quien lo reformó en estos términos: *Se reconocen las deudas contraídas en la nacion mexicana por el gobierno anterior hasta 17 de septiembre de 1810.* Se procedió á su discusion.

El sr. *Romero*: Otra vez que se trató de este dictámen, refiriendome á una ley de partida de que ahora no hago memoria, insinué que no era tan facil de resolver como parecia la cuestion, sobre que discurrió el sr. *Covarrubias* para manifestar que las deudas causadas por la dilapidacion de los gobernantes, no debian satisfacerse por la nacion.

Por entonces no me acorde de la doctrina de autores celebres acerca de este punto: despues llamando especies la encuentre muy bien especificada en *Vattel*: conforme á ella los préstamos de que se dude si han de invertirse en beneficio de la nacion, no siendo el gobierno absoluto, no deben reconocerse indistintamente; pero sí cuando lo es, porque en ese caso la nacion le dejó la facultad de resolver en los casos dudosos. Mas que aun cuando sea absoluto no es responsable la nacion de los préstamos, cuya inversion bien se debio conocer que no era á su favor como sucederia, si fueran tan crecidos que pudieran arruinarla pues que de ese modo si los hicieron confiaron malamente de ella, y debieron presumir que no daría su consentimiento.

Si en virtud de tal teoria aquellos creditos, cuya inversion bien se debio presumir que no era en favor de la nacion, no los debe ella pagar, y aquellos de que se dude, no debe recompensarlos indistintamente, se sigue, que no podemos sin examinar primero los términos y modos en que fueron contraídos obligar á la nacion á satisfacer generalmente los creditos del gobierno español antes del año de 10, tanto menos cuanto que ese gobierno era un gobierno opresor, y para mí legítimo, cuyas operaciones debian serle sospechosas á cualquiera acreedor.

Pero hay mas sr. cuando los gobiernos no tienen facultad de imponer contribuciones, tampoco tienen la de contraer deudas; y de las que contrajeran, la nacion no puede ser responsable. Ahora bien, ó la América se debió considerar como parte integrante de España disfrutando los derechos de que ella disfrutaba, ó como una colonia sin otros derechos que los que la permitia su dominador. Si lo primero, conforme á las leyes fundamentales de su metrópoli que prevenian que las contribuciones se impusieran precisamente por las córtes, debe decirse que el gobierno español no tenia facultad de imponerlas y por lo mismo que tampoco la tenia de contraer deudas y que las que contrajo en la nacion mejicana no deben ser reconocidas.

Si se le considera una colonia, bajo la opresion de los españoles, sin otros derechos que los que en su esclavitud le querian permitir, entonces el estado de guerra continuó con la España, y luego que pudo zafarse del yugo que se le habia impuesto acabaron todas sus relaciones con aquel gobierno, no debiendo reconocerse obligada por ninguna determinacion suya puesto que ellas no eran mas que resultados de la fuerza, que jamas hace, ni es ni puede producir derechos

Está muy bien especificada como he dicho la doctrina de Vattel para poderme equivocar; mas para que se vea su total conformidad con lo que llevo espuesto la leeré (*leyó*)

„El director de una nacion puede tener sus negocios privados, sus deudas particulares. Sus bienes propios son los únicos obligados para esa especie de deudas. Pero los empréstitos hechos en servicio del estado, las deudas creadas en la administracion de los negocios públicos, son contratos de derecho estricto, obligatorios para el estado y para la nacion entera. Nada puede dispensarla de pagar esas deudas. Desde que hayan sido contraidas por una autoridad legitima, el derecho del acreedor es inalterable. Que el dinero del empréstito se haya empleado en utilidad del estado, ó se haya dissipado en gastos estravagantes, no es de cuenta del que le prestó: él ha confiado su haber á la nacion; la nacion se le debe restituir. Tanto peor para ella, si hubiere puesto en malas manos sus intereses”

„Sin embargo, esta mácsima tiene sus límites, deducidos de la naturaleza misma de la cosa. El soberano no tiene en general facultad para obligar al cuerpo del estado por las deudas que contrae, si no son para el bien de la nacion, para ponerse en estado de ocurrir á las necesidades que sobrevinieren; y si fuere absoluto, á él toca sin duda decidir en todos los casos susceptibles de duda, que es lo que convenga al bien y conservacion del estado. Pero si contragese sin necesidad deudas capaces de arruinar á la nacion para siempre, no habria dificultad en ello: el soberano obraria manifiestamente sin derecho, y los que le hubiesen prestado su dinero, habrian hecho mal en confiárselo; pues nadie puede

presumir que una nacion haya querido someterse a dejarse arruinar enteramente por los caprichos y estravagantes disipaciones de su director.”

En virtud de estas razones, opino que vuelva el dictámen á la comision, para que segun esos principios clasifique mas su proyecto.

El sr. *Zavala* contestó que bajo un poder absoluto como el que regía últimamente á la monarquia española antes de que se diera la constitucion de Cadiz, el que reúne los tres poderes tiene facultad de negociar préstamos, y la nacion es responsable al pago de ellos, como lo ha reconocido España, sin que la doctrina que se ha citado de Vattel pueda aplicarse á otro caso que al que ella misma espresa, y es el de que el gobierno disipe notoriamente los caudales públicos, lo que no se debe estender con la generalidad que se quiere al caso de que los préstamos causen daño á la nacion, porque este daño pudiera hacerse, sin que lo supieran ni menos lo previeran los prestamistas, y no era justo privarles de lo que exhibieron tal vez en el concepto fundado de hacer algun bien al país con cuyo gobierno contrataron. Dijo que el señor preopinante consideraba á la nacion mexicana en el mismo estado que al tiempo de la conquista, sin advertir que la nacion que hoy ecsiste es en la mayor parte la que se ha ido formando de la mezcla de los conquistadores con los conquistados, y de unos y otros con africanos traídos por los primeros. Llamó la atencion á que las deudas de que habla el artículo pertenecen en gran parte á hijos del país, y que muchos de ellos saldrán de la miseria ó la escasez reconociendoseles sus créditos con lo que tambien recibirán impulso la industria y el comercio de la nacion.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) Para fundar la justicia de este artículo en discusion, la comision nos presenta como base fundamental de toda sociedad aquel gran principio que Dios gravó en los corazones de los hombres: vivir honestamente: no dañar á otro, y dar á cada uno lo que es suyo. Pero no hay principio por seacillo y luminoso que sea del que no puedan sacarse consecuencias absurdas. Me parece que esto ha sucedido en la presente ocasion. Yo bien entiendo que todas las naciones del mundo cifran su ecsistencia en la fidelidad y cumplimiento de sus obligaciones, cosa tan necesaria que segun la espresion de Ciceron, ni una sociedad de salteadores podría ecsistir si no hubiese por parte de ellos mismos esta reciprocidad de obligaciones. ¿Mas por ventura las obligaciones contraídas entre los españoles y los americanos. podrán decirse legítimamente contraídas? ¿Podrá deducirse por consecuencia indispensable el cumplimiento ejecutivo de ellas? Esto es lo que debe ecsaminarse. Yo no quiero, señor, remontarme á los principios de conquista y usurpacion: quiero presentar á V. Sob. un ligero bosquejo de todo lo que ha ocurrido en el discurso de tres centurias de años. El año de 1494 se pre-

sentó sobre las Islas Antillas el almirante Colon para realizar su gran teorema de que existía un mundo independiente del antiguo. Sabido es que salió la expedición en tres corbetas que fueron la *Niña*, la *Pinta* y *Santamaria*: estas reñchidas de bugerías de Castilla tornaron á Europa convertidas en cantidades crecidas de oro, papagallos, indios, ovillos de algodón, y algunas otras producciones que manifestásen al rey católico la existencia de un nuevo mundo. Sábese muy bien que desde aquella época los españoles seducidos por el atractivo de estos presentes y oblacones pecuniarias, equiparon una nueva flota, mandaron 17 y mas hombres y con ellos poblaron la isla de santo Domingo. Sábese tambien que para llevar adelante su proyecto de adquisicion y aumentar su riqueza, comenzaron á echar mano de la raza indígena hasta destruirla. Entre los grandes tesoros descubiertos en aquella sazón, dice la historia que se halló una hermosa masa de oro en la margen de un rio, hallazgo tal que escitó el regocijo general de toda la expedición española y que para celebrarlo de una manera digna y proporcionada á la naturaleza del descubrimiento, comieron sobre el grano de oro que les sirvió de mesa, un cochino asado. El gobernador Bobadilla trató de enviar á España grandes tesoros y entre ellos los bienes confiscados á Cristoval Colon, que se hallaba arrestado por la persecucion de Obando, cuando se determinó salir la primera flota. El descubridor, que era un profundo náutico, por la admósfera advirtió que se preparaba una gran tormenta que undiria en los mares aquella rica flota. Efectivamente aun no habia alongádose del puerto, cuando hé aquí el turbillon que hunde aquella porcion de oro y otras muchas riquezas acopiadas á merced de la rapiña y la mar mexicana, dice la historia, se sorbió la mayor riqueza que hubiera visto la Europa.

De la estancia de Diego Velasquez en la Islade Cuba resultó la expedición de Juan de Grijalba: de su expedición y reconocimiento sobre la costa de Veracruz y san Juan de Ulúa, nombre tomado para perpetuar la memoria de su descubridor, resultó la de Hernan Cortes [*se reclamó el órden del orador, porque se estraviaba de la cuestion y el congreso declaró que no habia faltado á él.*] Apenas se presenta el conquistador en Veracruz, cuando recibe los riquísimos presentes que se le mandaron por Moctezuma. Despues siguió el reconocimiento del emperador Carlos V. para el cual se hicieron grandes acopios de oro, piedras y cosas preciosísimas como una señal de vasallaje, acatamiento y respeto. El presente se aumentó con el descubrimiento del gran tesoro del padre de Moctezuma y finalmente con la conquista toda de este inmenso territorio. ¿A qué sumas tan enormes podrán llegar las inmensas extracciones que se han hecho de oro plata y metales riquísimos para la nación española? y yo pregunto ¿para semejante conquista se ha gastado ni un solo man ravedí? Los que se gastaron para el fomento de la expedición

¿no salieron del seno mismo de este territorio? He aquí el principio de donde se deduce que los españoles no tienen, como se ha pretendido, un derecho de acreencia sobre nosotros. En las cortes de Madrid del año de 21 se platicaba que sería reconocida nuestra independencia, si nosotros pagásemos los gastos que la nación española había impendido en la construcción de castillos que se hallan situados en diferentes puntos de nuestro territorio por la máxima diabólica de Felipe II para oprimirnos. Pero apartemos ya la vista de este cuadro tristísimo y concretemonos al punto donde se quiere que haya rayado la aquiescencia con la opresión de estos pueblos; títulos únicos con que podrán deducir los españoles un derecho de acreencia sobre estos territorios: y pregunto ¿la América desde su conquista, aunque despoblada por los trabajos de la redificación de México, por el desague de Huchuetoca, por el matlazahuatl y otras varias epidemias se puso en estado de necesitar de España algunos auxilios para subsistir? De ninguna manera. La América en aquellos días que los políticos llaman oscuros, porque no había una recta administración de hacienda, sufragó y bastó para los gastos no solo de su conservación y existencia, sino para proveyer las flotas y otras varias cosas remitiendo 8 ó 10 millones al año para la metrópoli. Esto es lo que ha hecho la América; ¿y con todo esto, señor, todavía se pretende esjir de nosotros el reconocimiento de unas deudas que no se han empleado á favor nuestro? ¿y por qué principios hemos de decir que un hombre es deudor de otro cuando se sabe que aquellas cantidades que ha percibido de él se han convertido en su ruina y mengua? ¿y no se ha hecho otro tanto en nuestros tiempos? ¿No se ha visto que las inmensas sumas de oro y plata que se han estraído bajo diversos títulos se han destinado á la opulencia y molicie de los Sátrapas españoles en su córte? ¿No sabemos el abuso que se ha hecho de estas mismas cantidades hasta destinarse el depósito de bulas al mantenimiento de teatros de Madrid, y gastos secretos de Maria Luisa y su corrompidísima córte?

Esas cantidades que se suponen invertidas en beneficio de la nación ¡vive Dios que no ha sido sino por el estremo opuesto, principalmente las que se consumieron desde el año de 1810 en que se puso la vandera negra contra todo americano! Estos son, señor, los principios luminosos por donde quiero que V. Sob. contemple estas deudas. Soy justo y conozco que hay acreedores á la hacienda pública, á quienes se les han arrancado estas cantidades á me ced de la violencia. Conozco que en los días amargos de la revolucion se han ecsijido cuantiosas sumas, ya para la Península ya para nuestra América, á sujetos que se han visto comprometidos. Ahora bien cumplamos reconociendolas desde ahora como legítimas, ecsaminando aquellos grados mayores ó menores de violencia. Hombres hay entre los acreedores que pudieron muy bien haber evitado esos

cuantiosos préstamos; pero ellos quisieron, ó por un principio de egoismo ó por motivos verdaderamente criminales franquear sus tesoros. que ahora nos reclaman imperiosamente, tesoros que van á gravitar sobre el erario ecsausto y miserable. Por todas estas razones soy de opinion que se reconozcan por V. Sob. como legítimas todas las deudas contraidas á favor de la nacion, siempre que por un ecsamen rigurosísimo justifiquen estos acreedores que las ecsibiciones las han hecho por violencia ó por temor.

El sr. *Martínez* (D. Florentino): Señor: Despues de la historia tan larga como inconducente á la cuestion del dia, que nos ha referido el sr. preopinante, ha concluido que solamente deben reconocerse aquellos créditos en que los acreedores estuvieron comprometidos, y violentados á entregar las cantidades de que proceden. La comision tratando esta materia con la circunspeccion que quiere el mismo sr. que acaba de hablar, dividió en dos épocas las del gobierno español. Comprendió en la primera todo el tiempo en que nuestros pueblos, á pesar de la originaria é injusta usurpacion de los españoles, reconocieron su gobierno, y no pensaron en contrariarlo; y en la segunda todo el que medió desde el memorable grito de Dolores hasta la consumacion de nuestra independencia, en cuyo periodo está de acuerdo la comision, como se advierte del artículo tercero del proyecto, con las observaciones del sr. D. Cárlos Bustamante; pero tratándose en el presente artículo de la época primera, no vienen al caso las reflexiones que se han hecho sobre el origen y despotismo del gobierno español, á quien en ninguna manera se favorece con reconocer las deudas que contrajo en nuestro suelo. El aspecto por donde debe mirarse esta cuestion es ecsaminando la justicia del reconocimiento, y la conveniencia que resulta á la nacion de cumplir por su parte lo que ecsije la fé pública para sentar su crédito con nuestros conciudadanos y con las naciones cultas; y ninguno que no se empeñe en desconocer los derechos que los individuos de cualquiera sociedad tienen á la conservacion de sus bienes, puede pretender que los pierdan por haberlos franqueado de muy buena fé al gobierno de hecho, cualquiera que sea, que se los pidió prestados para los gastos de su administracion en favor de la sociedad entera, solo porque se haya variado el gobierno que de hecho reconocieron todos; pues no sería justo que el beneficio que resultó á la nacion en general, libertándose de ecsorbitantes impuestos, que quizá se hubieran ecsigido con violencia, se convirtiese contra los prestamistas, que, con positivo perjuicio suyo, los evitaron facilitando considerables sumas, bajo la responsabilidad de las rentas nacionales. Tratar de inquirir la inversion del importe de la deuda, queriendo que los abusos y dilapidaciones de los gobernantes cedan en perjuicio de los acreedores, sobre ser un laberinto imposible de aclarar, es la mayor injusticia que se puede concebir, así por

que no estuvo en mano de los mismos acreedores hacer que su dinero se aplicase á estos ú á los otros fines, como porque ellos ni son, ni pudieron ser responsables del buen ó mal uso que de él hicieran los gobernadores del estado; y si hubiese de apoyarse semejante pretension, sería preciso cerrar la puerta á todo préstamo en nuestras necesidades actuales, porque nadie absolutamente habia de querer esponer sus capitales al riesgo de que no se los pegasen, porque se dijera, despues de consumidos, que no les habia dado una justa inversion nuestro gobierno. Por otra parte, ¿tienen los acreedores por ventura alguna culpa de vivir bajo el imperio de los tiranos á que no han podido resistir? Los demas ciudadanos que no han sufrido en lo pronto los daños que los prestamistas, ¿no están en obligacion de concurrir por su parte, aunque con el desahogo de que hubieran carecido, si no se hubiesen verificado los empréstitos; no están obligados, digo, á concurrir por su parte al pago de una deuda que ha sido suya, supuesto que todos debieron concurrir al sacrificio, por tiránico que fuese? Estos son los motivos porque las naciones mas libres é ilustradas en esta materia han reconocido siempre las deudas contrahidas por los que manifestamente fueron sus usurpadores. Asi sabemos, que la Inglaterra en tiempo de Cárlos II reconoció la deuda contraida por el célebre Cromwel: la Francia en nuestros dias la de Napoleon, y sin ir muy lejos, ninguno de nosotros duda que debe reconocerse la contraida por Iturbide, y su escandaloso robo de los caudales puestos en conducta el año de 22, no obstante que él mismo era un declarado usurpador. Nuestro interes, y la conveniencia pública exigen imperiosamente el reconocimiento de la deuda de que hablamos, porque si dieseamos el inaudito espectáculo de presentar al mundo un pueblo que se ha reunido para gobernarse por los principios eternos de justicia, y comenzasemos faltando á los pactos del gobierno anterior celebrados con nuestros mismos conciudadanos, y de cuyo cumplimiento ellos y nuestra nacion van á resultar beneficiados, sin que de esta ventaja participe el gobierno español ¿quién habia de querer interesarse en la conservacion del nuestro? ¿qué ciudadano, qué extranjero en lo particular, ni qué nacion querria entablar un empréstito con esta, sabiendo que á cualquier trastorno del gobierno actual, habian de perder sus acciones y sus créditos? Es muy claro por consiguiente, que si hubiesemos de seguir los principios de los señores preopinantes sería preciso resolverse á esperar con frialdad la ruina de la pátria, porque en su estado actual ella no puede, sin los ausilios que le prestará su buena fé, conseguir una organizacion estable, de que depende su futuro engrandecimiento, y su felicidad. Si queremos alejarnos de tan desconsoladora idea, examinense la cuestion bajo el aspecto que la hé presentado, omitanse declamaciones que no la tocan, y estoy seguro de que entonces convendremos



en la aprobación del artículo.

El artículo fué aprobado, salvando su voto el sr. *Cóbarruvías*.

El sr. *Rejon* presentó la siguiente adición: „Que después de la palabra *nacion mexicana* se ponga: *con sus ciudadanos que no hubieren emigrado por enemigos de la independencia.*” Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión.

Se procedió á discutir el segundo artículo según está en el proyecto.

El sr. *Moreno* individuo de la comisión fué de sentir que para evitar toda confusión, y pretensiones gravosas al erario público, se redactara el artículo en estos términos: „Se reconoce como deuda de la nación la contraída en países extranjeros desde 17 de septiembre de 1810 por los primeros caudillos de la independencia, por los gobiernos que de hecho existieron y por sus enviados con el fin de contraerlos.”

El sr. *Zavala*: Sr. la comisión había pensado poner el artículo en los términos que dice el sr. *Moreno*; pero se le presentaron infinitas dificultades. Su señoría dice que se podría dar lugar á que cualquiera de esos individuos que en lugar de servir perjudicaban la causa de la independencia pudiera decir que había sido entonces un caudillo y que de ahí se seguirían graves perjuicios. La comisión para evitar los fraudes que se podrían hacer ha concluido su artículo diciendo que el congreso calificará los individuos que deban reconocerse por generales &c. cuyos créditos deberán ser reconocidos. En esta parte se propuso seguir el plan de la comisión del anterior congreso que seguramente le hará honor, porque aunque ha puesto á la nación en muchos compromisos, no puede ser menos después de la revolución que ha precedido hasta nuestra actual tranquilidad. Además de esto la comisión se propuso seguir el decreto de las cortes de España que fué dado con motivo de la deuda contraída en la invasión francesa: pero con la diferencia de que en nuestra guerra hubo más desorden que en la guerra de España; y no podía la América haber hecho los progresos que había hecho España que es un país continental con otros europeos y que se ha ilustrado con su trato y roce. Lo segundo, que los ejércitos estaban en España más organizados, y no hubo el desorden que aquí con la independencia. A proporción de los desordenes y abusos debió ser el desperdicio de los caudales, y el gravamen de la nación, y este podría resultar mayor si la comisión hubiera puesto la cláusula citada; porque se pudieran reconocer deudas que no se contrajeron. El sr. preopinante en mi juicio no le dá al artículo la extensión que la comisión: esta no excluye, antes si reconoce las deudas contraídas con los extranjeros, á más de las contraídas aquí. Es claro que fueron comisionados á los Estados Unidos como el sr. *Herrera*, el sr. *Muzquiz* &c. y que pudieron haber contraído deudas como efectivamente las contrajeron. Así es que me parece que las dificultades que

ha presentado el sr. Moreno se desvanecen solo con la simple lectura del artículo: este previene y previene á todo lo que quiere su señoría, es decir que se reconozca el crédito contraído en tiempo de la revolucion, y ademas evita los inconvenientes que pudiera traer un reconocimiento sin las precauciones que la comision propone.

El artículo fué aprobado.

Continuó la discusion del artículo catorce del proyecto de constitucion (sesion del I.º de abril.)

Las partes sesta, septima, octava y novena fueron aprobadas sin discusion.

Sobre la decima que habla de la habilitacion de puertos, dijo el señor *Viya*, que convenia dejar esta facultad á los estados, porque ellos conocen mas bien las circunstancias de sus puertos, y escojerán los mejores, porque si el congreso general habilita indistintamente toda clase de puertos, resultará que queden como tales los que no lo son, ó en que hay graves inconvenientes. La comision contestó que no se trata de habilitar todos los puertos de la federacion, sino de que los que fuere conveniente habilitar, lo sean por el congreso general para evitar que los estados lo hagan sin la debida consideracion á la seguridad, comodidad &c. de los demas.

La parte decima fué aprobada.

El sr. *Castorena* propuso la siguiente adiccion: „y designar las aduanas maritimas.”

El sr. *Covarrubias* presentó esta: „para el comercio extranjero y de los estados entre si.”

Admitidas á discusion, se mandaron pasar á la comision.

Se pasó á tratar de la undecima.

El sr. *Zavala*: El acto de declaracion de guerra, es un acto de fuerza, vigor y energía, no es un acto que requiere actos legislativos. No sr., muchas ocasiones el poder ejecutivo se verá obligado á atacar sin poder esperar á que se reunan las cámaras, porque en este tiempo progresarían los enemigos. Asi es que el poder ejecutivo debería declarar la guerra, porque muchas veces las naciones no pueden prevenir los casos de hostilidades que se les preparan y sería una cosa ridicula el repeler las agresiones de una nacion antes de declarar la guerra, y asi esto sería indispensable si v. g. nos atacan los Estados Unidos por el norte y los ingleses con pretexto de hacer comercio con nosotros. V. g. en la provincia de Yucatán han hecho los últimos un establecimiento bajo el nombre de Wallis: al principio este establecimiento que apenas tenia cuatro ó cinco leguas cuadradas y en el dia en los planes que hacen los ingleses le ponen Yucatán ingles. A mi me parece que se necesita un poco de prudencia en esto, y lo que yo quisiera es que mas bien se le dejara al poder ejecutivo la declaracion de la guerra. Por tanto me parece que el artículo no

está bien puesto. En la constitucion española, en la constitucion inglesa la declaracion de la guerra se deja al rey y lo mismo podia hacerce aquí, que no hay mucha diferencia entre un rey y un presidente de la república.

El sr. *Cañedo*: Efectivamente puede haber en los países donde los monarcas declaran la guerra, poca prevision, poco conocimiento de los casos en que se debe declarar la guerra y esos son ejemplares que no debemos imitar, sino que debemos impugnar. Me haré cargo del caso de una agresion repentina, en que no se puede declarar previamente la guerra. Ciertamente que el artículo no habla de ese caso. La fuerza se debe rechazar con la fuerza: para esto no se necesita declaracion de guerra, lo mismo que no se necesita consentimiento de la justicia para prender un ladron cuando entra en una casa. Las naciones que se rigen por el sistema representativo jamás, pueden dejarle al poder ejecutivo esta facultad de declarar la guerra. En realidad para darle al poder ejecutivo esta facultad, seria necesario al mismo tiempo darle los medios de fomentarla y ya se sabe que los medios de fomentarla es el dinero, y asi seria una inconsecuencia dejarlo sujeto á responsabilidad y no darle con que hiciera la guerra. Asi que por todo no debe quedar sino á cargo del congreso esta facultad en vista de los datos que tenga el poder ejecutivo.

El sr. *Becerra*: Señor, es verdad que en este punto se encuentran ejemplares como se ha dicho, tanto por la una, como por la otra parte. Los autores están divididos en esta materia, y de aqui proviene esta diversidad. La comision sin embargo creyó tener muy sólidas razones para decidirse como lo hizo, por el artículo que ahora se discute. La principal sin duda ha sido la de hallarse aprobada el acta constitutiva, en donde se encuentra en los mismos términos en que ahora se presenta. Esto fué sin duda por la conveniencia que se descubre en que la declaracion de guerra se reserve al juicio de los congresos. La guerra produce innumerables males, y es un manantial fecundo de gravámenes extraordinarios, por lo que antes de esponerse al peligro de sufrirlos, parece muy justo que se mire muy en ello la nacion, que es la que los ha de sufrir, y esto no lo puede hacer sino por medio de su congreso, á quien se reserva únicamente, y se ha reservado por V. Sob. el establecimiento de contribuciones. En los congresos reina siempre el espíritu de filantropia: no aspiran sino á liberar al pueblo de las cargas que no sean absolutamente indispensables: no se hallan en el riesgo de que se apodere de ellos la pasion á la gloria que se consigue por medio de las batallas, á lo menos en el grado en que lo está el que se halla á la cabeza del poder ejecutivo, y por lo mismo reservándoles la decision en este punto, se aseguran mas las naciones de que no soportarán mas cargas, ni tendrán que sufrir sino solo aquellos males que absolutamente se pueden evitar. Los gefes del gobierno se hallan muy espuestos á dejarse llevar de esta pa-

sion, y son muy repetidos los ejemplares que presenta la historia de los muchos que por ella han preferido la celebridad de su nombre á la felicidad de sus naciones, causándolas por esto extraordinarios é innumerables males. El secreto que se juzga por tan necesario, lo es sin duda para combinar alguna accion, pero no tanto para lo que debe preceder para la declaracion de guerra. Los preparativos no deben hacerse cuando se cree tener algun motivo para declarar la guerra, sino que ya deben estar hechos de antemano: este es el modo de que una nacion conserve su tranquilidad, y se mire respetada: hoy dia casi no hay declaracion de guerra que no se presume, ó de que no se tenga noticia de muchos meses muy atrás. Y últimamente aunque se reconozcan algunas ventajas en la reserva que sobre estos puntos se pudiera tener por el gobierno, son mayores sin comparacion los que se logran preservando á las naciones de que queden espuestas á los inmensos males que les pueden causar los ambiciosos. Por todo esto, aunque la comision confiesa que en esta materia se hallan divididos los autores, creyó deberse declarar por la opinion que se manifiesta en el artículo.

La parte fué aprobada.

El sr. *Copca* hizo la siguiente adiccion: „el cual en el receso de la camara de representantes ecsigirá el consentimiento del senado.”

Parte duodecima.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio.) dijo: Señor: no obstante que respeto el acta constitutiva, en la que se halla esta misma facultad concedida al congreso general, haré las observaciones que me ocurren contra ella para que el congreso resuelva lo que tuviere por conveniente. No se trata de dar leyes para conceder patentes de corso, porque la letra del artículo indica que el congreso há de espadir las patentes, ó á lo menos acordarlas segun se le fueren pidiendo, y convenga concederlas; mas si se dice que solo se entiende la facultad para dar leyes entonces digo que es inútil, porque si el poder ejecutivo há de conceder dichas patentes. no hay duda en que se ha de arreglar á las leyes, y que estas leyes no pueden ser dictadas sino por el congreso general. Que al poder ejecutivo toca conceder patentes de corso, me parece claro, porque esta es una medida que se dirige á aumentar la fuerza marítima nacional para hostilizar á los enemigos, y el dirigir esta operacion es propio del poder ejecutivo, como tambien el calificar las circunstancias de los que soliciten esas patentes. En una palabra esa atribucion, por donde quiera que se vea en el sentido obvio que presenta el artículo, conviene al poder ejecutivo y de ninguna manera al legislativo.

En cuanto á declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra soy de opinion que esta facultad es enteramente agena del congreso, y propia del poder judicial, que es á quien

452.

toca aplicar las leyes. Si se insiste en que el artículo se debe entender de dár leyes para declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra, repito lo dicho antes sobre conceder patentes de corso. El congreso mismo ha manifestado que su espíritu está conforme con mi opinión, Hace pocos días que no quiso resolver sobre una solicitud de los interesados en la presa de ciertos efectos que condujo la goleta Maria Francisca. Soy pues de dictámen que el artículo no se apruebe, y que se declare al poder ejecutivo la facultad de conceder patentes de corso; y al judicial la de declarar buenas ó malas las presas de mar y tierra,

Se suspendió la discusion,

Fué aprobada la minuta de la órden sobre conmutacion de la pena capital al sargento Bernardo Enriquez.

A propuesta del sr. *Gordoa* (D. Luis Gonzaga) se mandó imprimir el dictámen de la comision de minería sobre el proyecto de minas de azogue presentado por Juan Bautista Binnon.

Se levontó la sesion á la una y media,

453.
DIARIO

DE LAS SESIONES

DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

— — — — —
SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un dictámen de la comision de gobernacion sobre que se pase al congreso del estado de México un ocurso antiguo de los vinoteros de esta ciudad contra el gefe político. Despues de una ligera discusion fué aprobado,

Continuó la discusion del artículo segundo del proyecto de bases para el reconocimiento del crédito público.

Despues de explicar el sr. Zavala el dictámen de la comision, preguntó el sr. Gomez Farias ¿si la nacion habia de pagar dos deudas, conviene á saber, la de sus opresores, y la de sus libertadores?

El sr. *Martinez* [D. Florentino] contestó que en el mismo artículo estaba lo resueltos; pues la comision no propone que se reconozcan todas las deudas contraidas por el gobierno español, desde el 17 de setiembre de 810 sino solamente los préstamos, que se compruebe por los interesados que fueron obligados á hacerlos

El señor *Covarrubias*: Como Dios es el soberano del mundo asi es el dueño, porque lo creó y lo conserva; de manera que respecto de él no somos mas que usufructuarios: asi cuando su magestad por los inescrutables designios de su providencia envia una inundacion, un incendio, una guerra, la erupcion de un volcan, los bienes perdidos vuelven al seno de la naturaleza, son del primero que los ocupa, y esta ocupacion le da propiedad. Se lleva el rio mi baul, y en él mi tesoro: lo toma un buen nadador, ya no es mio: sale el pajarero de mi jaula, vuela, goza de su libertad, ya no es mio; y con razon, porque era abrir un caos de pleitos, dar puerta franca á los falsarios, y ultimamente, es la cosa tan difícil de averiguar, la suma tan inmensa que jamas se sabria cuanto era ni jamás se podria pagar. Si la comision dijera que todos aquellos bienes, muebles y raices que estan en poder de particulares, de dueño conocido, notoriamente despojados se le restituya, y si posible es con sus frutos, seré el

primero en aprobarlo; pero que la nacion lo pague, de ninguna manera.

No digo lo mismo con el dinero de Duncan, de los habilitadores de Mina, y todo aquel extranjero que prestó no á Pedro ni á Pablo, sino á la masa de mexicanos para que consiguieran su libertad; así se lo prestaron á la nacion, pues que la nacion lo pague.

El sr. *Rejon*: En este artículo no se trata sino de reconocer las deudas contraidas por los gobiernos ecsistentes en la primera época de la insurreccion y por los gefes autorizados para hacer algunos empréstitos, y creo que sí hubo razon para que la nacion mexicana se obligase á satisfacer las cantidades que en nuestro territorio prestaron al gobierno español hasta el año diez nuestros compatriotas y extranjeros, mayor la debe haber en mi juicio para reconocer las deudas contraidas por los gefes independientes con los amantes de nuestra causa justa. Es una verdad incontestable de que apenas puede dudar el mas obstinado, que todos los mexicanos debieron y deben contribuir para la independencia de la patria, y si solamente se obliga á sufrir los perjuicios, que ha acarreado nuestra emancipacion á los prestamistas de aquel tiempo, no puede menos que faltarse á los principios mas sencillos de la justicia. Repártanse aquellos sacrificios precuniaros entre todos los habitantes de la nacion, y se conseguiran dos objetos, que no deben perderse de vista en la presente discusion: primero, evitar la ruina de muchas familias, y segundo hacer á todos los mexicanos contribuir proporcionalmente á la libertad de esta madre patria. Reconocidas como deudas de la nacion las cantidades que prestaron aquellos ciudadanos beneméritos á los primeros gefes de la insurreccion, cada mexicano contribuirá con una suma pequeña, sacrificio demasiado soportable si se compara con el que se obligaria á sufrir á los prestamistas desconociendose sus créditos. No es creible que la nacion lleve á mal se le ponga esta carga tan justa cuando goza hoy de los beneficios que le han proporcionado los sudores de aquellos infelices unidos á los valientes esfuerzos de nuestros dignos generales y demas militares amantes de su pais. La conveniencia pública, la justicia, y la generosidad de la federacion mexicana ecsigen imperiosamente del congreso mexicano el reconocimiento de créditos tan sagrados. Por todo lo espuesto soy de opinion se apruebe el artículo en los mismos términos en que lo presentó redactado la comision.

El sr. *Solórzano*. Señor, el artículo ofrece á mi idea bastantes dudas, especialmente refiriendome á los fundamentos en que estriba el anterior que dice: que se deben pagar las deudas contraidas por el gobierno español hasta el año de 10. El motivo fué que este gobierno era legítimo de hecho y de derecho. Para contraerme al asunto digo: que si este motivo es el fundamental para que se hayan de pagar las deudas con-

traidas hasta el año de 10, el mismo debe haber para que se hayan de pagar las que se contrajeron del año de 10 aca. Para contraerme al asunto digo: estos gobiernos ecistentes que dice el artículo ¿qué clase de gobiernos eran? Yo lo que vi fué que se levantaban unos con título de americanos y que cojian sin consentimiento de nadie para fomentar la guerra: y si tenian alguna suerte aumentaban su tropa; lo que le sucedió al sr. Morelos que comenzó con 17 fusiles y llegó á tener 16000, y esto no llamo yo gobierno. Habia otros que sin ser militares, sin tener ningunos principios de la milicia, pedian un charretera y luego se les daba. Este no era gobierno: hasta que se comenzó por poner la junta de Zitácuaro, y ya entonces hubo alguno; pero inmediatamente se desbarató, muy poco duró, y así todos los préstamos que se hicieron ningunos fueron hechos en clase de tales. Yo aseguro que muy pocos tendrán documentos de que hayan prestado, porque algunas veces se les pedia y otras se les quitaba; conque ¿qué documentos pueden escijírseles á estos préstamistas? Esto me parece imposible. Señalar tambien cuales fueron los verdaderos gefes autorizados por el gobierno me parece difícil, de manera que este artículo nos va á meter en mil confusiones. Ahora digo yo ¿estos gobiernos fueron legítimos ó no? Para fundár el primer artículo ha dicho la comision que el gobierno español ha sido reconocido de hecho y de derecho. Señor, ciertamente es para mi la cosa mas espantosa; yo no puedo pasar por esto; decir una comision del congreso que el gobierno español fué legítimo: ¿en que tiempo se reconoció este gobierno? los americanos estaban oprimidos; no podian hablar; su consentimiento no podia ser verdadero; así es que, el gobierno español no era un gobierno con consentimiento de los americanos. Si los de los insurgentes eran legítimos, ya he dicho ántes mi juicio: por lo que me parece que este artículo no se puede aprobar de ninguna manera, no por que no quiero que se paguen estas deudas, porque legítimamente son las únicas que se deben pagar, como que fueron para favorecer á la pátria, sino por la oscuridad con que está concebido.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos): No hay artículo de mas difícil resolucion que el que se discute. Para poder hacer sobre él algunas reflexiones útiles es necesario, á mi entender, una gran fantasia, una memoria feliz, unos conocimientos muy prácticos de la revolucion mexicana. Sin estos requisitos la cuestion no se puede presentar al soberano congreso en su verdadero punto de vista, y todas las resoluciones que recaigan sobre esto van á ser injustas y aventuradas. Yo no me lisonjearé de presentaros, señor, en esta mañana todas las luces correspondientes para la resolucion de este negocio, porque no hallo en mí las disposiciones necesarias para desempeñarlo cum lidamente. Pero en primer lugar, digo que es necesario tener entendimiento feliz para remontarse al *statu*

*

quo en que nos hallabamos en la época de la revolucihn, es decir. en el año de 810, y descender despues á las disposiciones particulares que se dieron por parte de los gobiernos reconocidos, y finalmente ver el resultado de esto: y entonces se nos presentará el derecho que ciertos acreedores pueden tener para reclamar cantidades que se les esigieron. Vamos por partes. Es imposible figurar órden en un turbillon de desórden: aun el mundo, en los momentos de su creacion se figura por el mismo Moises en un caos de confusion. De la misma manera ocurrió en la época de 1810. En diferentes distancias, con uniformidad de voz se proclamó libertad é independencia. Asi es, que en mayo de 810 se pronunció Buenos-Aires y Caracas: en junio Santa Fé: en setiembre México, sin que se hubiesen comunicado préviamente todos esos lugares para este pronunciamiento: de él resultó una multitud de hombres que decididos á morir, comenzaron á hacer los mas generosos sacrificios con sus personas, haciendas, vidas y con cuanto poseían. ¿Cómo pues podemos nosotros figurarnos un órden en la administracion de la hacienda pública en ese estado de abatimiento en que eran desconocidos los mejores principios? Pues desengañémonos, y pasemos á la época en que se presentaron los primeros gobiernos reconocidos de la nacion; digo reconocidos por la nacion porque este soberano congreso ha tenido por legítima la junta de Zitácuaro instalada por D. Ignacio Rayon: ha tenido por legítima la junta de Chilpancingo que se hizo por el sr. Morelos: ha tenido por legítimo el incremento que ésta recibió en nuevos diputados, los cuales reunidos en Apatzincan, dieron el decreto provisional que hemos visto, y que tal vez tal vez si nos hubieramos ajustado á su observancia, no llorariamos los males que lloramos. Por tanto, señor, estos fueron los legítimos gobiernos que la nacion reconoció. Reconoció ademas como emanacion de dicho congreso la junta subalterna de Jaujilla. Ahora bien: en estos periodos se fijó un ramo de administracion de hacienda pública, y aqui ocurre la memoria de un hecho dolorosísimo. Cuando se trasladó el congreso de Apatzincan para Tehuacan, venian los archivos coordinados todos, y sucedió la desgracia de que en el camino se extravió una mula con dos cajones del archivo de hacienda. ¿Qué hizo el congreso en aquel pueblo? Que solo un dia que se detuvo bastó para que el enemigo avanzase, y cayese prisionero el sr. Morelos, perdiéndose desde luego aquel archivo y los demas de la administracion pública. Estos archivos, señor, como que fueron conducidos juntamente con la persona del general Morelos, ecisten entre nosotros, porque todos esos baules se trageron á la secretaria del vireinato. Yo podria, desde luego, presentar al soberano congreso una parte del ramo de la administracion de hacienda pública distribuido en la mejor metódica disposicion por el general Rayon, por cuyos documentos consta que no se gastó ni un medio real inútil en la administracion de aquellos de-

partamentos, Podia presentar otros justificantes que comprobasen esta misma verdad; pero todo esto me sirve para presentar á V. Sob. el estado de confusion que se presenta en orden á nuestra hacienda pública. El general Rayon me ha asegurado, que manejandose con mucha economía de que soy testigo, solo por su mano han pasado cuatro millones de pesos fuertes: ¡cuantos no habrán pasado por las manos de Berdusco; del general Morelos, de Rosales y de otros caudillos de nuestra revolucion! Yo debo distinguir con la exactitud posible lo que se ofreció á la nacion voluntariamente, y lo que la nacion escijió, no por donativo ni por prestamo; sino por pension, y ascenderán á crecidisimas sumas esas pensiones. Sabemos bien, que en todos los departamentos se formaban listas de las fincas rústicas y de las cantidades con que podrian contribuir mensalmente á la nacion. Por tanto yo quisiera que la comision separase este, de los demas artículos. Vamos á los ramos de esaccion: habia esacciones puestas por los insurgentes y por el gobierno español: habia fincas que simultáneamente contribuian á los iusurgentes y al gobierno de México: de manera que los infelices propietarios ardian á dos fuegos como san Lorenzo en la parrilla. ¿Cuánta tropa piensa V. Sob. que tenia en pie el conde del Venadito? Cerca de 90 μ hombres ¿y por qué? porque á los cuerpos de mil cias provinciales, y á los cuerpos veteranos ecistentes entre nosotros, se agregaron una multitud de milicias ley antadas en todos los pueblos, cuyo armamento se costeó por ellos mismos. Todo esto salió de la nacion y todo esto aumenta un crecido número de millones. Pues bien: hagamos una separacion exacta y dejémos aquellas cantidades que se ofrecieron voluntariamente: no entren en cuenta; pero las que se escijieron por las circunstancias en que la nacion se halló para consolidar su independencia, esas si tengo por verdadero crédito; pero es necesario que se compruebe que estas cantidades se les escijieron en virtud de órdenes superiores. Se ha indicado muy bien que habia partidas de hombres perversos que se levantaban y escijian cantidades crecidas y que estos no pueden tenerse por gefes verdaderos de la nacion porque ¿como he de tener por caudillo á Vicente Gomez? ¿Como he de decir que la nacion debe reconocer esos créditos? lo que haré será compadecer y lamentar esas desgracias como uno de aquellos males inevitables en las revoluciones. Ahora bien: supuesto que escistieron estos gobiernos y que estos se han tenido por legítimos, debe V. Sob. desde luego tener por acreedores á aquellos que se presentasen con documentos *que acrediten* la deuda. Esto me parece, señor, que es la verdadera medida. Si nos separamos de ella, nos perdemos y en vez de ser justos seremos pródigos.

El sr. *Paz*: De ninguna manera puedo aprobar el artículo que está á discusion. Cada una de sus varias partes debe llamar la atencion del soberano congreso. ¿A quiénes califica la comision de primeros caudillos de la independencia? ¿cuáles son los gobiernos ecistentes? ¿y quiénes sobre todo los

gefes que por las circunstancias obraban por sí? Esto es muy vago, señor, y si se aprobase, abrumariamos á la nacion con un peso enorme de falsos créditos, ó de dinero gastado no en favor de la independenciam sino en disipaciones criminales, y en sostener armas que no sirvieron de apoyo á la causa de la patria, sino que la desacreditaron por la rapiña, la devastacion, y todo género de desórden.

Dice tambien el artículo que se reconozcan como deudas de la nacion las contraidas por los que condujeron alguna expedicion. De suerte que conque venga cualquier extranjero diciendo que equipó tal ó tales buques (lo que no le será difícil justificar) para venir á favorecernos; pero que el mar, ó el estar ocupados por los enemigos los puntos de desembarque, le impidieron el introducir la expedicion que condujo, ya tendríamos que reconocer el importe de los gastos que haya hecho. Es preciso que este punto se ponga con toda claridad, y se ecsamine con toda circunspeccion.

La última parte del artículo tambien está confusa, y me parece que en vez de reservar para otro tiempo el designar los individuos y gobiernos cuyos créditos se han de reconocer, debió hacerlo la comision ahora, para que no quedasen incompletas las bases de crédito público que se trata de dar. Por todo soy de sentir que el artículo debe volver á la comision,

No hubo lugar á votár el artículo y se mandó volver á la comision.

Se pasó al tercero.

El sr. *Covarrubias*: Esto cabalmente fuera como si á un herido inocente sentenciára un juez que no solo pagára la cura, lastára las costas, sino que premiára al heridor. Porque ¿quéienes hirieron, mataron, talaron, pelaron, desollaron sino los nombrados vireyes Venegas, Calleja y Apodaca á la nacion mexicana? ¿Y habiendose curado por sí sola la nacion de estas viruelas y pestes políticas, ella ha de pagar el dinero conque la hirieron y besar el cuchillo conque la destrozaron?

Si no fuera malo que el comercio central de México, que sabe de todo sacar tan buen partido, siendo él, el que prestó dinero á los vireyes, reembolsará aquellas cantidades, que dió tan coartado, como la forzada por su gusto: á fé mia que no le faltarían testigos, ni documentos conque comprobar la fuerza, la violencia, la repugnancia, los remordimientos conque alargó la mano á aquellos tigres, y alegar la justicia conque debemos pagarles. Confieso con la franqueza que me es genial, que verguenza me da tener que hablar sobre este artículo.

El sr. *Martinez* (D. Florentino) contestó: que en el artículo no se trata de aquellas usurpaciones y demás daños que causaron violentamente las tropas enemigas, sino de los préstamos que ecsigieron los vireyes y que el gobierno es-

pañol tenia como legítimos, y sus dueños hubieran contado siempre por lo menos con el reconocimiento de ellos: que por consiguiente no es justo que por sola una violencia que se les hizo, les niegue la nacion lo que seguramente no les habia negado aquel gobierno opresor.

El sr. *Bustamante* [D Carlos] manifestó que este artículo demandaba mucho tino, y un maduro examen, para no gravar á la nacion con deudas que no tengan origen de esacciones forzosas, sino de préstamos voluntarios para lisonjear á los opresores, y captarse su benevolencia; para lograr un puesto, una colocacion, ó una de aquellas insignias vanas con que se distinguia á los satélites de nuestros tiranos. Que tambien deben escluirse, las esacciones que se hicieron en provacho de los comandantes realistas, como muchas que ejecutó el virey Calleja. Por tanto opinó: que sin allanar estas dificultades, no podia aprobarse el artículo.

El sr. *Mangino* contestó: que si se tratára de gratificar ó indemnizar á los vireyes Venegas, Calleja, ó cualquiera otro de los agentes del gobierno español, seria oportuna la observacion del sr. Covarrubias, de que la patria no debe pagar á quien le hizo las heridas; pero que ahora se trata en el artículo que está á discusion, de consultar al beneficio de la misma patria, y que sus hijos no pierdan lo que violentamente les esigió el gobierno español, ni queden reducidos á mayor miseria, y á peor condicion, que bajo el mismo gobierno, que siempre se confesó deudór de tales créditos. Concluyó suplicando á los señores que impugnan el artículo, contraigan sus observaciones á préstamos forzosos, y no á donativos voluntarios, para contestár derechamente sobre el punto á que debe sngetarse la discusion.

Se suspendió esta y continuó la de la parte doce, artículo catorce del proyecto de constitucion.

El sr. *Viya* hizo varias observacionēs sobre el abuso de los corsarios, pidiendo que la comision los tomara en consideracion devolviendosele para ello el artículo.

El sr. *Rejon* contestó, que no era tiempo de esas reflexiones, y solo podian tenerse presentes cuando se diesen las leyes generales á que debe arreglarse el gobierno, para espedir patentes de corso.

El sr. *Zavala* dijo, que no se entendia si la facultad de conceder patentes de corso, es para que el congreso las espida por si, ó solo para que dé las leyes, á que debe arreglarse el gobierno.

El sr. *Cañedo*: Yo no sé la opinion particular de los señores de la comision: lo que sé es que hasta ahora no ha reclamado ninguno, ni hecho voto particular sobre el sentido que debe dársese á este artículo. En contestacion al sr. preopinante, yo por mi parte diré que éste artículo es claro, y que solamente puede combatirse como se combaten todas las verdades: se duda si la facultad del congreso ha de ser para dar

leyes ó inmediatamente para ejecutarlas. Ciertamente que es un argumento que se puede hacer; pero creo tambien que es un argumento algo estragero á lo que se ha establecido. En uno de los artículos que han pasado sin mayor contradiccion se dice al congreso toca declarar la guerra segun los datos que le presente el poder ejecutivo: ¿el gobierno no ha de tener todos los conocimientos necesarios para saber cuando se ha de, ó no declarar? ¿no tiene partes oficiales y demas datos? ¿pues por qué la ha de hacer el congreso? El gobierno está en contacto con todas las naciones estrangeras, y debe saber en cual puede haber sospecha. Si ese argumento sirviera, el gobierno tendria que dar todas las leyes, puesto que él conoce mejor el bien ó el mal, y de donde puede proceder. El argumento no vale; pues lo que quiere decir es, que el gobierno por su parte debe influir con sus conocimientos en que la representacion nacional declare, ó no la guerra. El objeto que se lleva es dar á las leyes la energia y prestigio que no tendrian si saliesen del poder ejecutivo por una parte; y por otra, dar á la nacion ese testimonio de que se previenen los abusos sancionando por autoidad del congreso lo que al gobierno toca ejecutar. En el punto de que se trata el gobierno vendrá á informar por donde pueden amenazar los enemigos; que aliados pueden tener &c. y entonces decreta el congreso que el gobierno pueda dar patentes de corso; pero este decreto está en las facultades del poder legislativo y por eso se dice dar patentes, no á Pedro ni á Juan, porque esos ya son individuos; sino que solo el congreso dá las patentes, es decir, en tiempo de guerra; porque entonces el congreso como legislador y que ve en grande las cosas: mide las circunstancias, compara los datos, rectifica los hechos, y ultimamente da el sello á todas aquellas declaraciones, que por si el gobierno no podría hacer, como la declaracion de que todos los habitantes de las costas del seno mexicano puedan estar armados en corso, pero Pedro ó Pablo habitantes de Campeche ó de otro punta de las costas solo pueden pedir al poder ejecutivo que los arme en corso. Esto es muy sencillo. Lo mismo sucede con la declaracion de buenas ó malas las presas de mar y tierra; claro es que esto toca al tribunal de represalias, como se hace en todos los paises estrangeros. En un artículo de la constitucion de los Estados-Unidos está concedida esta facultad, y yo he tenido la satisfaccion de leer su discusion y á ningun diputado le ocurrieron semejantes objeciones porque aquellos no tenian tanta cavilosidad: y asi es que en su constitucion dice terminantemente: dar patentes de corso. ¿Puede haber materia legislativa en dar patentes de corso ó nó? Esta es la cuestion que debe tratarse, claro es que no, sino que la que el congreso debe hacer es habilitar y dar bases para que las den tales y tales individuos con lo que creo que quedan enteramente desvanecidas las objeciones. Ahora hablando con

franqueza se puede decir que si se cree un poco inexacta ó amplía la palabra declarar buenas ó malas, las presas de mar y tierra, que se substituya la espresion de hacer reglas para las presas de mar y tierra. Yo como individuo de la comision adoptaré esa redaccion.

El sr. *Moran* preguntó ¿si era lo mismo dár patentes de corso, que dár reglas para espedir estas patentes? Que si la comision responde afirmativamente, entonces podria convenir con el artículo, con tal que aquello se espresase,

El sr. *Votón*: Señor: quiero insistir todavía en una reflexion que hice el dia pasado. Nosotros hemos estado dando el mal ejemplo de respetar poco las leyes al discutir nuevamente los artículos de la acta aprobados yá y decretados. El penúltimo de ellos dice: [*leyó*] *Esta acta solo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion general.* Si todavía pues la constitucion no prescribe el modo y términos con que podrá variarse está acta constitutiva ¿para que discutir artículos que al fin no pueden ser variados? Pero una vez que asi se há hecho, usaré de la palabra en favor del que ahora se ha querido poner en cuestion. Su inteligencia verdadera y obvia es que al congreso general toca dar leyes para conceder patentes de corso, &c. asi como para habilitar toda clase de puertos, y para todo lo demas que consta en la acta, y que se decretare en la constitucion. Ni es necesario poner la espresion *dar leyes para...* aunque si la comision la propone yo estaré por ella; pues basta saber que las facultades del cuerpo legislativo no pueden salir de su órbita, y ademas la comision en la parte 25 de éste artículo dice espresamente que es facultad del congreso general *dictar todas las leyes que sean necesarias para desempeñar las facultades precedentes &c.* Soy pues de sentir que no hay motivo para demorarnos en un artículo que no puede dejar de aprobarse, y en cuya discusion por tanto se pierde inutilmente el tiempo.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): El congreso de hecho ya ha tomado en consideracion los artículos del acta constitutiva para reformarlos ó modificarlos como le parezca, sin que por eso se entienda que dá un ejemplo dañoso de falta de respeto á las leyes; porque mientras mas meditadas sean, y principalmente las fundamentales, mas profundo será el respeto que se les tribute. El congreso para eso los ha tomado en consideracion, y los está tomando para hacer las variaciones que correspondan. A mi no me asusta esa falta de respeto, ni que se diga que son cavilidades las objeciones que se hacen en la materia que se discute. Yo me opongo al artículo aun con esta adiccion *dar leyes para*, por las razones que ayer espuse y que no se han contestado. Vamos á las reflexiones que han hecho los señores que han favorecido el dictámen. Dicen que la misma declaracion debia hacerse respecto de las facultades de declarar la guerra. No señor: la declaracion

de la guerra es una verdadera ley que corresponde é interesa á toda la nacion; y el poder ejecutivo lo que hace es publicar esta ley que corresponde al congreso. Habilitar toda clase de puertos tambien toca al congreso, porque es dar verdaderamente una ley y nadie lo ha contradicho. Para mí en unos artículos no hay necesidad de esa adición de *dar leyes para*, y en otros aunque se ponga esa adición no puede subsanarse la dificultad, porque por ejemplo arreglar el comercio con las naciones estrangeras, á pesar de que esté en la acta constitutiva, es un defecto que debemos enmendar, *Dar leyes para arreglar* es lo mismo que decir dar leyes para dar leyes. Un arreglo ó reglamento es una ley: y si se dice, dar leyes para dar ese reglamento, es un pleonasma, una redundancia. Por todo esto soy de opinion que no se apruebe el artículo.

No hubo lugar á votár, y se mandó que la parte del artículo volviese á la comision,

Se leyó por primera vez una proposición de los señores *Jimenez, Guerra* [D. José Basilio] *Paz, y Cortazar* sobre que se derogue el artículo del reglamento que atribuye al congreso declarar si los señores diputados faltan, ó nó al órden, reservando esta facultad al presidente.

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrár en secreta ordinaria.